

Celebradas las oposiciones a plazas de Magistrados de lo Contencioso-Administrativo, convocadas mediante Orden de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y aceptada por el Ministerio de Justicia la propuesta de opositores aprobados, en número de ocho, procede iniciar el cumplimiento de la aludida disposición transitoria primera de la Ley de mil novecientos cincuenta y seis, que ha de completarse dentro del próximo año, y adoptar las medidas necesarias en cuanto a la creación y composición de las nuevas Salas, sirviendo de orientación para ello, entre otras circunstancias, los datos estadísticos del último quinquenio y la conveniencia de dotar eficientemente los servicios de esta jurisdicción dentro de los territorios en que se crean las nuevas Salas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto del corriente año,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se establecen dos Salas de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid, formadas, la primera, por un Presidente y cuatro Magistrados, y la segunda, por un Presidente y dos Magistrados; una en la de Barcelona, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados; otra en cada una de las de La Coruña, Sevilla y Valencia, integradas por un Presidente y dos Magistrados; y dos en la de Burgos, constituidas por un Presidente y dos Magistrados, de las cuales una radicará en la expresada capital y la otra en Bilbao.

Artículo segundo.—La jurisdicción territorial de las Salas de lo Contencioso-Administrativo que se establecen será la atribuida a las respectivas Audiencias Territoriales; salvo las que tienen por sede Burgos y Bilbao, de la primera de las cuales se excluye la provincia de Vizcaya, a la que limitará su competencia territorial la Sala de lo Contencioso-Administrativo que ha de radicarse en Bilbao. Con excepción de esta última, todas las demás tendrán por sede la capital de la Audiencia Territorial correspondiente.

Artículo tercero.—La provisión de las plazas de Magistrados y demás funcionarios de las Salas de lo Contencioso-Administrativo que han de constituirse por virtud de este Decreto se llevará a cabo de acuerdo con las pertinentes normas legales.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto, así como para concretar la fecha de la constitución y funcionamiento de las nuevas Salas de lo Contencioso-Administrativo, a los efectos de lo que prescriben los párrafos primero y segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de diciembre de mil novecientos sesenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\* \* \*

*DECRETO 1743/1960, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Abdel-Lazis Hamed Mohamedi del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de contrabando y defraudación de Abdel-Lazis Hamed Mohamedi, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en Resolución de trece de enero de mil novecientos sesenta, expediente número treinta y cinco del año mil novecientos sesenta, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la multa de doce mil pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Abdel-Lazis Hamed Mohamedi del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el citado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\* \* \*

*DECRETO 1744/1960, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Benigno Hazas Martínez.*

Visto el expediente de indulto de Benigno Hazas Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Benigno Hazas Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\* \* \*

*DECRETO 1745/1960, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Elías Alfredo Hernández Miguel.*

Visto el expediente de indulto de Elías Alfredo Hernández Miguel, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, como encubridor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Elías Alfredo Hernández Miguel, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

\* \* \*

*DECRETO 1746/1960, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid.*

Examinado el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración